



SELLO CUARTO, GUAREN-
TAMARA VEJIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

citada Real Provision, y en que se hizo, firmada
 parte contiene dos contrasentidos, El uno sobre seales
 facultativas el nombre Teniente para sus averias
 y enfermedades, y abetua en Razon, y si no le nombra
 va de contraerido de vacante, quien de va Coexer la Pl
 de las funciones. Y viniendo de nuevo en y dos ootumoy,
 y en la parte que nos hallamos en el dia en la Coexucion el
 Segundo, pro quanto fuere, noticia y nombre
 de las personas, y si de son la Real Jurisd. enm vacante a
 quien Coexer ponda por dno, sin separar se de la re
 solucion de la Comandaria ordenar, que tiene Com
 de la Comandaria de la Villa. Y respecto a que la Superior
 providencia, el citada dia trece y tres Coexer am
 mandos, que quando fuere, no nombre Teniente
 de contraerido de vacante, Redente la Real Jurisd. el
 Decano Decano o enm defecto el que le sio a engrado,
 presidiendo siembre el que por Razon de sus oficio tenga
 lugar voz y voto de los señores, por eminente, alos que aun
 siendo mas antiguos Coexer con la calidad y prubam
 anencia, con lo que el Consejo dio por fenecido el Co
 pediente y de libria Real Despacho, que queda leyas;
 Concurriendo en conjunto a qualidad en el sonor
 Dn Juan Pedro y Maria, Teniente y Alfer ma.
 y Dno. por con lugar voz y voto y prubam
 cia, a todos los señores deen, Capitulares, segun en co
 mo el titulo de Alfer mayor, a quien pue